



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, **12 FEB 1999**

VISTO: El Expediente S.C. N° 60/98 del registro de este Tribunal, caratulado “S/Auditoría de Personal y Haberes INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVINCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 125/98 de este Tribunal de Cuentas, se fijaba un plazo de QUINCE (15) días para contestar las observaciones que se integraba como Anexo II.

Que mediante Nota N° 5176/98 Letra: I.S.S.P.-P. se presenta el descargo a las observaciones formuladas en forma parcial.

Que dicho descargo se analiza mediante Informe N°368/98, aconsejando solicitar información al Ente, para obtener conclusiones definitivas sobre algunas observaciones formuladas.

Que en consecuencia, se emite Nota N° 1265/98 T.C.P. otorgando a la Obra Social un plazo improrrogable de VEINTE (20) días para presentar la documentación faltante o mayores explicaciones sobre algunos puntos pocos claros.

Que en tiempo y forma el Instituto de Servicios Sociales remite Nota N° 6011/98 en respuesta a la solicitud enunciada en párrafo anterior.

Que en Informe N° 455/98 se analizó las respuestas vertidas, aconsejando el levantamiento de observaciones, tal como se reproduce en el Anexo I, formando parte integrante de la presente como el mantenimiento de algunas observaciones, obrantes en Anexo II adjunto a la presente.

Que, con respecto a la falta de atribuciones que posee el Consejo de Administración para la fijación de sueldos, se aconseja mantener pendiente la observación

//..2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



realizada en Resolución N° 125/98, hasta tanto concluya la negociación paritaria.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inc.b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

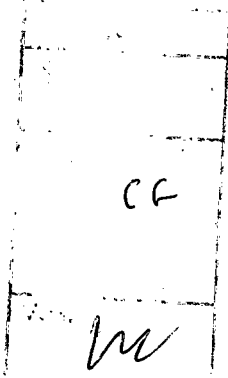
ARTICULO 1°.- LEVANTAR las observaciones efectuadas con respecto a la Auditoría de personal y Haberes perteneciente al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, correspondiente al mes de JUNIO/97, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo I formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Mantener pendientes las observaciones detalladas en Anexo II, concediendo al Sr. Presidente del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente para responder al mismo.

ARTICULO 3°.- Mantener pendiente las observaciones efectuadas en artículo quinto de la Resolución N° 125/98 del Tribunal de Cuentas, respecto de la falta de atribuciones que posee el Consejo de Administración para la fijación de sueldos, hasta tanto concluya la negociación paritaria, debiendo informar en forma periódica a este Organismo de Control.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, se reservará las actuaciones por el plazo indicado en el Art.2°), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 9 /98 V.A.



C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

ANEXO I - RESOLUCION N° 9 /98

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

a) ANTECEDENTES PERSONALES:

1°.- Certificado de Conducta: Legajo N° 230, Corresponde levantar la observación de acuerdo a la documentación presentada en Nota N° /98.

2°.- Certificado de Salud: Corresponde levantar la observación en los Legajos N° 73 y N° 230 ya que el Organismo demuestra que se encuentran tramitando dicha documentación.

b) ADICIONALES PARTICULARES:

Título:

1°.- Legajo N° 24: Se levanta la observación por la presentación de la documentación en Nota N° 5176/98.

2°.- Legajo N° 104: Se debe levantar la observación por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.777 - art. 44° donde se equipara a una carrera universitaria de 5 (cinco) años.

3°.- Legajo N° 353: Se levanta la observación por la documentación presentada en Nota N° 6011/98.

c) ASIGNACIONES FAMILIARES:

Sobre la falta de documentación que acredite el derecho para el pago de asignaciones familiares al agente mujer:

1°.- Legajo N° 33: Corresponde levantar la observación por la documentación aportada en Notas N° 5.176 y 6.011 de 1998.

2°.- Legajo N° 55: Se levanta la observación debido a la suspensión del pago de asignaciones familiares.

3°.- Legajo N° 279: Se levanta la observación debido a la suspensión del pago de asignaciones familiares.

4°.- Legajo N° 333: Se levanta la observación por presentación de la documentación suficiente según Nota N° 5.176/98.

5°.- Legajo N° 263: Se levanta la observación de acuerdo a la documentación presentada en Nota N° 5.176/98.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó Gf
Controló
V.B. M

C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

ANEXO II - RESOLUCION N°9/98

Se mantiene pendientes las siguientes observaciones, debiendo presentar en el plazo establecido lo detallado a continuación:

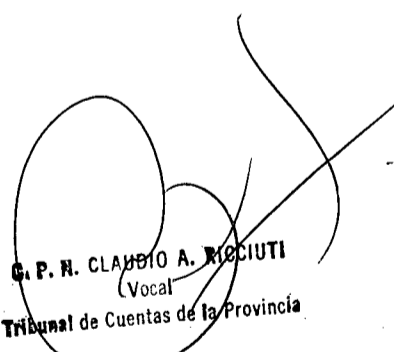
ASIGNACIONES FAMILIARES: Sobre la falta de documentación que acredite el derecho para el pago de asignaciones familiares al agente mujer

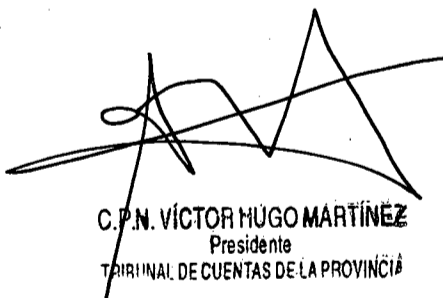
1°.- Legajo N° 338: Deberá presentar la documentación exigida por la norma, es decir DDJJ del Anses y comprobante de autónomo del cónyuge, para el cobro de las asignaciones familiares o la demostración de la imposibilidad de cumplimiento, caso contrario debe suspenderse el pago de las asignaciones correspondientes, debiendo, en tal caso, presentar ante este Organismo de control, copia del recibo de haber donde quede demostrada la modificación.

2°.- Legajo N° 274: De acuerdo a la documentación presentada, al ser insuficiente respecto de lo exigido en la norma sobre la materia, deberá suspenderse el pago de asignaciones familiares hasta contar con la documentación completa que acredite el derecho al cobro, presentando al efecto copia del recibo de haber que demuestre lo expresado.

Legajo N° 67: Deberá remitir copia de los recibos de haberes donde se efectúe el reintegro correspondiente a las asignaciones familiares por hijo y escolaridad y toda otra que se desprenda de este concepto por la falta de presentación del certificado de escolaridad de su hijo, para demostrar el cargo realizado.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó CG
Controló
V.B. m


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
(Vocal)
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA